

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5672 / 230**

**Giral Cáncer, Francisco**

**Sena**

**1943 - 1944**



Folio: 10.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarriena.

Expediente n.º 2262 de la Audiencia.

Idem n.º 280 del Juzgado.

CONTRA

Francisco Lual Caner

Vecino de

Sera



930



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Giral Cancor, vecino de Soga (Huesca)

Expediente núm. 2262

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca 17 de Agosto de 1942



*Jose Luis Dubado*

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

342  
3  
2

DON CELEDONIO GOMEZ BARRINERO, Sargento del Batallón de Infantería Valla-  
dolid número 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia nú-  
mero 3392-39 seguido contra FRANCISCO GIRAL CANCER y otras mas, del que  
se sigue especial para la practica de las diligencias de EJECUCION en Ete.  
de Infantería DON MAXIMO RUIZ POZO,

OFICIO: que en el citado Procedimiento y a los folios que se indican  
van, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 73.-"SENTENCIA.-En la Plaza de Huasca a 4 de Diciembre de  
1939, Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nú-  
2, para ver y fallar la causa número 3392-39, que por el procedimiento  
sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados FRANCISCO  
GIRAL CANCER y cuatro mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas  
dadas circunstanciales constan con el presente sumario. DADA cuenta de  
los autos por el Sr. SECRETARIO y oídos los informes del Ministerio  
Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presen-  
tes en el acto de la vista, y...-RESULTANDO: Probado y así se declara:  
que el procesado FRANCISCO GIRAL CANCER, natural de María del Huera  
(ZARAGOZA), vecino de tipo de Huasca (Huasca), era de filiación izquier-  
dista antes del movimiento Nacional; intervino en sucaque; se incautó  
de las existencias de los comercios del pueblo; desvirtuó completamente  
a DOÑA ISABELLA ASIN, por el ocultaba dinero o joyas; quemó docu-  
mentos; intervino en robos; perteneció al comité que ordenó y firmó  
la comisión de diez sesentateis, realizándose bajo su mando todos los  
delictos ocurridos en esa; ordenó requisas, robos, detenciones, des-  
trucción de la documentación de antiguos oficiales, particularmente  
se incautó de la plata y el oro del pueblo, y de una radio; ingreso  
voluntario en la columna durante uno de los asaltos que obra en au-  
tos; llama al comité al que perteneció al procesado "el comité asesino".  
-CONSIDERANDO: que los hechos cometidos por el procesado FRANCISCO  
GIRAL CANCER, son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión  
previsto y sancionado en el art. 237 y párrafo 2º del ESB del Código de  
Justicia Militar, del que es responsable el procesado, en concepto de  
autor por participación libre, voluntaria y directa; concurriendo ade-  
mas las circunstancias agravantes de peligrosidad y de daño producido.  
CONSIDERANDO: que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estar  
se a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 9 de febrero último.-VISTOS:  
Los preceptos legales citados y demás de general aplicación tanto del  
Código de Justicia Militar, como del Penal ordinario.-FALLAMOS: que  
debe condenar y condenamos al procesado FRANCISCO GIRAL CANCER, cor-  
autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión, con las cir-  
cunstancias agravantes de peligrosidad y daño producido a la pena de  
MUELTE y en caso de inculco le será de abono el tiempo que hubiere  
sufrido en prisión preventiva; se le condena también en tal supuesto a  
las penas legales accesorias correspondientes.- En cuanto a la respon-  
sabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el último conside-  
rando.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-  
JUAN HORRAT DE VAL.-SALVISTO GUITEMA RUIZ.-JUAN SANCHEZ MENCHAN.  
CARLOS GARCIA DEL ROYO.-FROISIMUNO MARTIN LABORDA.-". "fabricados. . .

AL FOLIO 74.-APROBACION DEL INFORME DEL AUDITOR.-"Pararosa 18 de Mayo  
de 1940.-RESULTANDO: que instruida esta causa.... ACUERDO pre-  
tar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecu-  
toria, quedando en suspenso la ejecución de la pena capital impuesta  
hasta que se reciba el enterado de E.S. el Jefe del Estado, en cuyo  
conocimiento se ponga la sentencia dictada.-EL AUDITOR.-FELIX OCHOA."  
"fabricado... Rayón sello en tinta que dice: 58 Region Militar - Auditoria  
de Guerra". . . . .

AL FOLIO 75.-BIENHECHO DEL EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE EST CUERPO DE E-  
JECUCION.-"Tlmo. Sr. Partidario a V.S. para su conocimiento y efectos o  
portunos, que he quedado ENTERADO de la su impuesta a Francisco Giral  
Cancer", lo que traslado a V.S. para su conocimiento y cumplimiento, ya  
que la causa obra en su poder, debiéndose seguir recibo del presente  
con noticia del cumplimiento.-DICE GUARDA a V.S. muchos años.-Pararosa  
30 de Julio de 1939.-EL AUDITOR.-IGNACIO GRAY.-". "fabricado. . . . .

OFICIO DE S. S. A. (Huasca)

3008  
consta y a los efectos de su remision al TRIBUNAL DE GUERRA DE BARRO  
VALI DADO POLITICO - exido el presente de orden y visto por  
55., en Huesca a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vs. Sr.



*Coloncio Ganga*

PROVIDENCIA

Juez

Señor **RARRO**

Surtena a *quince* *Septiembre*  
cuarenta y tres.

4 2  
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la lima. Audiencia Provincial a la vez que se dan las partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto oportuno despacho

Lo acordó y firma S.º de que doy fé.

*ajunio Barbo*

*Antonio Barbo*

342  
31-10-41  
DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan las partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Sera* *Alvarez*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

*Francisco Inal Caucer*

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 15 de Julio de 1936, y además, Informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 15 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCUPLADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, ~~ya~~ no estuviera el inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

*Sera* de febrero 15 de febrero de 1942

El Juez Instructor,

*Sera*



Sr. Juez Municipal de

6 e  
Jefatura local de F.E.I.  
y de las S.O.M.S.

de  
**SESA**

Correspondo a su requerimiento e informado convenientemente, resulta que el referido Formicisco Guiral Canes, no me consta tenga bienes de ninguna clase, ni se se que unca los haya tenido aqui o fuera de esta localidad.

El interesado segun todas referencias ha fallecido hace ya tiempo y su esposa e hijo no han residido en este pueblo desde antes de nuestro G.M.S.

Es cuanto me es dable informar sobre el preguntado.  
Dios guarde a U. muchos años

24 de Septiembre 1943.

El Jefe local  
Morcos Palacio



Sr. Jefe municipal del distrito de  
Sesa.

Correspondo a su requerimiento e informado convenientemente, consto que el referido Francisco Quintanar Carrer, no me consta tenga bienes de ninguna clase, ni se se que unida con haya tenido o que sea de esta localidad.

El interesado segun todas referencias ha fallecido hace ya tiempo y ni esposa e hijos me han referido en este pueblo dos de antes de nuestro G. M. N.

Es cuanto me es dable informar sobre el preguntado.

Dios guarde a V. muchos años

Sesa a 34 de Septiembre 1943.

El Cura párroco.

*Melican Cortes*



Sr. Jefe municipal del distrito de

Sesa.





Correspondiendo a su requerimiento e informado convenientemente resulta que el referido Francisco Guiral Cauas, no me consta tenga bienes de ninguna clase en este territorio municipal ni fuera de aqui.

El interesado segun noticias particulares ha partido hace ya tiempo y su esposa e hijo no han residido en este pueblo desde antes de nuestro Gobierno Provisional Nacional.

En cuanto pueda informar a V. sobre el requerido.

Por favor a V. E. muchas acciones  
Lesa a 24 de Septiembre de 1843

El Comandante Ppto

Sr. Jefe municipal del distrito de

Lesa.

Don Arturo Bernardo Para, Alcalde P. del Ayuntamiento  
de **SESA**

Certifico: Que examinados cuantos documentos  
son pertinentes en estas oficinas municipales, re-  
sulta que el vecino de esta Don Francisco Guiral  
Cáceres no tiene ninguna clase de riqueza a-  
salarada, ni hoy ni antes en este término munici-  
pal, informando además, que no le conozco nin-  
guna clase de bienes.

Para que así conste a requerimiento del  
señor Jefe municipal, firmo la presente en  
**SESA** a veintinueve de Septiembre de mil  
novecientos veintidós y tres.



El Alcalde  
Arturo Bernardo



**A U T O**

En Sarriena veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Francisco Giral Cancer**, vecino de S e s a apareciendo del mismo que el expedientado era de filiación izquierdista antes del Movimiento; intervino en saqueos; se incautó de los existencias de los comercios del pueblo. Intervino en robos; quemó documentos; perteneció al Comité que ordenó y firmó la comisión de diez asesinatos, realizándose bajo su mandato todos los deamenos ocurridos en Sesa; particularmente se incautó de la plata y oro del pueblo, y de un aparato de radio. Ingresó voluntario en la columna Durruñi. Fue condenada por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, que se ejecutó.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que **NO** tiene bienes de clase alguna.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sña. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Francisco Giral Cancer**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo, y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra al expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocurió y firmó el Sr. D. **Francisco Pera Verdaguera**, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

*Francisco Pera Verdaguera*  
*Francisco Pera Verdaguera*

11 60



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Aouso recibo a V. S. del testimo-  
nio del auto dictado por ese Juzga-  
do, con fecha 25 de ote  
en el expediente de Responsabilida-  
des Politioas núm. 230 del Juzgado  
y 2262 de la Audiencia, seguido  
contra

Francisco Giral Cacer

vecino de

Sess

y por el que se acuerda y decreta el  
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-  
da de tal resolución y nada tiene que  
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 29 FEB. 1944 de 194



*[Firma manuscrita]*

Sariñana

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

XV



D.5267.424 \*